

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 063 -2014-OS/PRES

Lima, 27 JUN. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 2 de la Jefatura de la Macro Región IV de fecha 06 de junio de 2014, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 139-2014-ALOG de fecha 13 de junio de 2014 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-21-2014 de fecha 23 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en cumplimiento de sus funciones, Osinergmin viene arrendando oficinas regionales y desconcentradas de Lima, en las que ejerce sus labores de supervisión, fiscalización, recibo de documentación, atención personalizada y de orientación a los usuarios del servicio público de electricidad y agentes (reales o potenciales) del mercado de productos derivados de hidrocarburos, siendo parte importante de su labor, el monitoreo constante de los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería, como la evolución de la percepción de la población y opinión sobre la presencia y las labores desempeñadas por Osinergmin;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2, la Jefatura de la Macro Región IV señala que el local actualmente ocupado por Osinergmin en la ciudad de Arequipa, carece de las instalaciones apropiadas que soporte el incremento del número de atenciones y trámites experimentado.

Que, dicho Informe añade que resulta necesario contratar un nuevo local que permita el debido funcionamiento de la Oficina Regional de Arequipa, contando con las características que en la actualidad se demanda.

Que, asimismo, expresa que se han realizado indagaciones y evaluaciones del mercado para establecer el valor referencial como para conocer las posibilidades que éste ofrece respecto al servicio de arrendamiento en la ciudad de Arequipa que requiere Osinergmin, incluida la cantidad potencial de proveedores existentes en esa ciudad; concluyéndose que en la actualidad, en el mercado de la ciudad de Arequipa, solamente existe un único local que reúne las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento que permita operar como oficina administrativa, y consiguientemente un solo propietario que ofrece dicho alquiler;

Que, finalmente, el Informe recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley"; toda vez que es imposible hallar en el mercado de la ciudad de Arequipa, otro inmueble con las condiciones mínimas requeridas.

ES COPIA AUTENTICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;*

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones;*

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

"(...) la determinación de la existencia de un único proveedor es de competencia y responsabilidad de la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad. Para tal efecto, deberá agotar los mecanismos que ofrece el mercado; esto es, concurrir a consultoras inmobiliarias, consultar periódicos, avisos, etc. Y finalmente, elaborar un informe con las conclusiones a las que arribe, formulando las recomendaciones necesarias"

Que, continúa la opinión señalando que:

"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 139-2014-ALOG, el Área de Logística de Osinergmin, concluye que luego de analizada la información proporcionada por el Jefe Regional de Arequipa, se verifica la condición establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, pues el citado inmueble posee características de ubicación, distribución y equipamiento que lo hacen único en la actualidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 2, así como en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el bien requerido por Osinergmin para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Arequipa;

Que, luego de evaluado el Informe Técnico N° 2, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado del Área de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin y el único proveedor que puede ofrecer dicho bien es el Sr. Oliver Alberto Nuñez Paz; por lo tanto, se configura la causal de exoneración por bien que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento contenido en el Informe de la Jefatura de la Macro Región IV, se encuentra incluido en el PAC-2014 con número de referencia 119, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Arrendamiento de Local para la Oficina Regional de Arequipa", con el propietario del inmueble ubicado en la Calle Ballón Farfán N° 635 – Umacollo, por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos.



Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda, por el plazo de 36 meses, a la contratación directa del "Arrendamiento de Local para la Oficina Regional de Arequipa" con un valor referencial de S/. 262,800.00 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.



Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



J. Tamayo Pacheco

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo



